

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 6º, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º BIS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE SALUD; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CÉSAR CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 6°, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9° BIS, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE SALUD; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CÉSAR CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Roberto Carlos López García,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIII Legislatura.
 Presente.

César Alfonso Cortés Mendoza, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I bis al artículo 6°, se adiciona el artículo 9° bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, se adiciona la fracción III bis al artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; así también se reforman los artículos 100, 101 y 102, y se adicionan los artículos 102 bis y 102 ter, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad*

Gubernamental del Estado de Michoacán; así mismo, se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud fue incorporado a la Constitución de la República en el año de 1983. De aquí se derivó la Ley General de Salud, en la que se establecen las bases y modalidades con las que toda persona pueda acceder a este derecho. Además, el derecho a la salud se encuentra reconocido en otras disposiciones de carácter internacional, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Es indudable que el derecho a la salud representa un enorme desafío en la materialización de la dignidad humana de los mexicanos. Lo dificultan, por un lado, los avances de la ciencia y la tecnología y los cambios biológicos y ambientales, y por el otro, la insuficiencia de los recursos para garantizar con la plenitud debida el ejercicio de este derecho fundamental.

Sin embargo, cuando se trata de la salud de las personas, lo anterior no debería considerarse ningún obstáculo para que el Estado cumpla con su obligación y proporcione servicios dignos y suficientes en materia de salud tal como los habitantes del Estado requieren. El acceso a los servicios de salud es uno de los derechos fundamentales más importantes pues lo que se pone en riesgo la propia salud y la vida de las personas.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado por que el derecho a la salud tiene como una de sus esenciales finalidades la del disfrute de los servicios de salud, y entre estos, destaca el de la atención médica, cuya

garantía recae, precisamente, en la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad. [1]

De igual forma, a través de la Primera Sala, se pronunció acerca de la compatibilidad de lo anterior con los preceptos internacionales anteriormente referidos, y concluyendo que el derecho a la protección de la salud se traducía en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud; esta responsabilidad, estableció, es compartida entre el Estado, la sociedad y los interesados. [2]

Resolvió, además, que este derecho debía entenderse como la posibilidad de que las personas disfruten de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar y hacer efectivo dicho derecho a través de servicios en condiciones de: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

De manera adicional, es clara la obligación que todas las autoridades tienen de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, como lo es el de acceso a los servicios de salud, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación. Con esta iniciativa se busca optimizar los mecanismos existentes en materia presupuestal y de transparencia del gasto público, que permita ordenar la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación en todos los niveles de atención a la población, disponibilidad de sangre a través de puestos de sangrado y centros de transfusión en hospitales que así corresponda, y cualquier otro insumo esencial para la salud.

Esto, a partir de incorporar a la Secretaría de Salud la atribución de organizar, operar, supervisar y evaluar dicha disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y, por otro lado, estableciendo la obligación a cargo del Ejecutivo y del Congreso, de prever que el

presupuesto vinculado a los servicios de salud en el Estado, no sea inferior, en términos reales, al año fiscal anterior, buscando incrementarlo de manera paulatina en los ejercicios subsiguientes.

Con la aprobación de esta iniciativa, el Ejecutivo y el Congreso, suscribirán una perspectiva de salud pública, de dignidad humana en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de los recursos a los cambios demográficos, la situación epidemiológica, y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria, debiendo, además, adicionar al presupuesto de egresos un programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia en caso de escasez y falta de insumos en cualquier centro médico.

Será obligación del titular de la Secretaría de Salud, prever y reservar ese fondo de insumos, medicamentos, material de curación y recursos administrativos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención, ya no sólo en casos de desastres naturales, sino en cualquier otra situación que origine escasez y falta de insumos en cualquier centro médico del Estado.

Se considera de suma importancia optimizar la coordinación del Sistema con las autoridades federales competentes, por tanto la Secretaría deberá además de las funciones contempladas actualmente, coadyuvar con aquellas con el objetivo de garantizar a la población del Estado la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación según corresponda al nivel de atención de la unidad prestadora de servicio.

Es imprescindible incrementar la inversión en salud, pero si persiste el mal gasto y la opacidad, sería incluso contraproducente, por eso es fundamental orientar el presupuesto de egresos bajo una perspectiva de responsabilidad y transparencia en el gasto, sólo así se podrá hacer frente a la incompetencia

y, por otro, a la corrupción que prevalece en las compras y en la distribución de los medicamentos y de los demás insumos. Esto vuelve urgente adecuar el marco normativo en materia presupuestal de salud, que llevé a eficientar los servicios prestados.

De acuerdo al Índice de Transparencia del Gasto en Salud 2018, de las entidades federativas (ITGSEF), elaborado por AREGIONAL, Michoacán se encuentra por debajo del promedio, con una calificación de 48.22 en escala a 100 puntos. Esto es un indicador de que los órganos del Estado encargados de brindar servicios de salud en Michoacán no están cumpliendo con el artículo 6° constitucional que establece que cualquier ente público tiene la obligación de transparentar los recursos públicos en sus sitios de internet.

Con esta iniciativa se pretende también que cualquier ente público establezca en sus respectivos portales de internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la información presupuestal y financiera, pero incorporando además un glosario de términos o definiciones relevantes en materia presupuestal. Y en el caso del sector salud, se establece la obligación de publicar la totalidad de la información relativa al gasto, incluyendo además disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación esencial, así como de cualquier otro insumo esencial para la salud, a través de un portal de internet único.

En cuanto a la legislación en materia de transparencia, se propone armonizar la obligación del Poder Ejecutivo y de los gobiernos municipales, de poner a disposición del público y actualizar la información relativa al gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán. Por tanto, modificar el marco regulatorio se vuelve imprescindible para controlar, transparentar, eficientar y evaluar el gasto y destino de los recursos públicos de cualquier sector, incluyendo por supuesto, el de salud.

Aunque el objetivo primordial de esta iniciativa es el de materializar el derecho humano de los michoacanos a acceder, de manera digna y suficiente, a los servicios de salud, incluyendo los medicamentos, es importante destacar que repercutirá no sólo en esta materia, sino en cualquier otro gasto efectuado por cualquier otro ente público, abonando así a la transparencia de la información presupuestal y financiera, y a su rendición de cuentas. Se trata de una transformación profunda y sustancial en la manera de concebir el gasto y al ejercicio de los recursos públicos en Michoacán.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción I bis al artículo 6°, se adiciona el artículo 9° bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 10, así mismo se adiciona la fracción III bis al artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I...

I bis. La disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación en todos los niveles de

atención a la población, disponibilidad de sangre a través de puestos de sangrado y centros de transfusión en los hospitales que legalmente así correspondan, así como cualquier otro insumo esencial para la salud.

II...XXIV

Artículo 9° bis. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, el Ejecutivo del Estado y el Congreso, preverán que el presupuesto vinculado a los servicios de salud en el Estado no sea inferior, en términos reales, al del ejercicio fiscal del año anterior. Dicho gasto procurará incrementarse de manera gradual y progresiva en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, incorporarán la perspectiva de salud pública en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos, atendiendo en la asignación de recursos a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de abastecimiento médico, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

Se incorporará al presupuesto de egresos un programa de abastecimiento médico como fondo de emergencia en caso de escasez y falta de insumos en cualquier centro médico.

En la observancia del presente artículo, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos autorizados por el Congreso.

Artículo 10. El Secretario de Salud administrará su presupuesto con sujeción en las disposiciones normativas correspondientes y lo destinará al cumplimiento de su objetivo.

Deberá prever y reservar un fondo de insumos, medicamentos, material de curación y recursos administrativos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención en desastres naturales, urgencias epidemiológicas, o cualquier otra situación que origine escasez y falta de insumos en cualquier centro médico, además capacitará a todas las áreas de la Secretaría, sobre la atención y respuesta en situaciones de desastre.

Artículo 14. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

I... III.

III bis. Coadyuvar con las autoridades federales competentes para que se garantice a la población del Estado la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación según corresponda al nivel de atención de la unidad prestadora de servicio;

IV... XVI.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 100, 101 y 102, y se adicionan los artículos 102 bis y 102 ter, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 100. La información presupuestal y financiera que generen los Entes Públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, para lo cual, desde el ámbito de sus atribuciones, establecerán, en sus respectivos portales de internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la información presupuestal y financiera, donde se incluyan enlaces electrónicos

cos que permitan acceder a la información de su competencia, así como a sus publicaciones en medios oficiales de difusión, en su caso. Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 101. La difusión de la información presupuestal será conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normatividad vigente.

La información a que se refiere el presente artículo se procurará desglosar a un mayor nivel de desagregación por dependencia o entidad conforme a la normatividad vigente.

Artículo 102. La Secretaría, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes Públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

La Secretaría podrá incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.

Artículo 102 bis. Los documentos dirigidos a la ciudadanía a los que se refiere este capítulo deberán publicarse de conformidad con las normas, estructuras, formatos y contenido de la información relativa a la armonización que para tal efecto emita el CONAC y el Consejo y demás normatividad vigente.

La difusión de la información no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso.

Artículo 102 Ter. Los documentos dirigidos a la ciudadanía, en los términos del presente capítulo, además de cumplir lo señalado en el artículo 102 Bis, deberán contener lo siguiente:

- I. Un glosario de términos o definiciones relevantes en materia presupuestal;
- II. Información relativa al gasto en salud, incluyendo información relativa al gasto público referente a la disponibilidad y otorgamiento de medicamentos y material de curación esencial, así como de cualquier otro insumo esencial para la salud. Tratándose del Poder Ejecutivo, este concentrará esta y toda la información relativa a la totalidad de su respectivo gasto en materia de salud, en un portal de internet único, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo;
- III. Las previsiones del gasto destinado a programas vinculados con políticas para la atención de niños, niñas y adolescentes, a la mitigación de los efectos del cambio climático y de la equidad de género; y
- IV. Un listado de información focalizada en los demás temas de interés de los entes públicos.

Artículo Tercero. Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 36. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y gobiernos municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

a)...i)

j) Información presupuestal y financiera que se genere, conforme a lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, 6 de junio de 2018.

Atentamente

Dip. César Alfonso Cortés Mendoza

[1] Tesis aislada P. XIX/2000 (9a) «SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS»

[2] Tesis de Jurisprudencia P./J. 136/2008, de rubro «SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL»



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx